

Nº de orden: DU 090/19  
Expte Nº 003/18

RECIBIDO: 02/10/2019  
VENCIMIENTO: 09/10/2019

### DESPACHO DE COMISIÓN

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 19 días del mes de septiembre del año 2019, se constituye la Comisión de **SALUD PÚBLICA** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY CON MEDIA SANCIÓN**, iniciado por la **CÁMARA DE SENADORES**, contenido en el Expte. Nº 003/18, caratulado: **“IMPLEMENTACIÓN EN LA PROVINCIA DE CATAMARCA EL SISTEMA DE VALIDACIÓN DE SELLOS Y FORMULARIOS DE PROFESIONALES DEL SISTEMA DE SALUD Y CREACIÓN DE REGISTRO ÚNICO DE SALUD”**.-----

---Luego de su correspondiente análisis, esta Comisión

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aconsejar al cuerpo la Aprobación en General del presente proyecto de **LEY CON MEDIA SANCIÓN**.-

**SEGUNDO:** En Particular, introducir modificaciones a su articulado el cual quedará redactado de la siguiente manera:

### **EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Implementase en la Provincia de Catamarca el Sistema de Validación de Sellos y Formularios de Profesionales del Sistema de Salud.-

**ARTÍCULO 2º.-** Los Colegios Profesionales de cada actividad y el Ministerio de Salud de la Provincia, deben ser los encargados de asignar los sellos profesionales a sus colegiados y agentes según correspondan, estableciendo el contenido del sello profesional, conforme a los datos obrantes en la institución de:

- a) Nombre y Apellido del profesional;
- b) Matricula Profesional;
- c) Matricula de Especialistas, si corresponde;
- d) Cargos, si corresponde;
- e) Grados académicos alcanzados, si corresponde.

La institución debe determinar las características de diseño, contenido y medidas de seguridad a los fines de estandarizar el formato de diseño en todos los sellos de los profesionales del sistema de Salud en la Provincia.-

**ARTÍCULO 3º.-** Crease el Registro Único de Profesionales del Sistema de la Salud en la órbita del Ministerio de Salud, conjuntamente con los Colegios Profesionales, quiénes deben informar a dicho Registro los datos identificatorios de los colegiados.-

**ARTÍCULO 4º.-** En el caso de las obras sociales u otras entidades públicas o privadas que tuvieren un modelo específico de formulario de recetas o informes, deben enviar el modelo avalado y autorizado por los Colegios de Profesionales o el Ministerio de Salud, según corresponda, a los fines del Artículo 3º de la presente Ley.-

**ARTÍCULO 5º.-** Las imprentas de sellos y formularios radicadas en la Provincia, pueden realizar sellos y formularios solicitados únicamente con autorización de los Colegios Profesionales o del Ministerio de Salud, según corresponda, mediante formulario especial, debiendo registrar el número de veces que se solicita sellos y formularios y archivar a los fines de la presente ley. Dicha información debe ser remitida también al Registro Único de Profesionales del Sistema de la Salud.-

**ARTÍCULO 6º.-** La presente Ley empezará a regir a los ciento ochenta (180) días desde su publicación en el Boletín Oficial. En dicho lapso de tiempo debe adecuarse el Sistema de Prestaciones de Salud a los fines de la aplicación de la presente ley.-

**ARTÍCULO 7º.-** El Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos respectivos, debe encargarse de una amplia campaña de difusión de la presente Ley, a los fines de asegurar su implementación y puesta en vigencia en el plazo del artículo anterior.-

**ARTÍCULO 8º.-** De forma.-

**TERCERO:** Designar miembro informante a la **Diputada Provincial Mónica Zalazar.**-

**FIRMANTES:** Dip. BRIZUELA, Analia – Dip. NOBLEGA, Marisa – Dip. ZALAZAR, Mónica – Dip. MARSILLI, Carlos Antonio – Dip. SORIA, Natalia Andrea – Dip. ROJAS, Juan Carlos – Dip. FEDELI, Paola.-

nm
cb
ec